

**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ - TOLIMA**

**ACTA No. 079 de 2021
AUDIENCIA DE PRUEBAS ART. 181 DEL C.P.A.C.A.**

En la ciudad de Ibagué, Siendo las **9 a.m.** del día de hoy **tres (03) de junio de dos mil veintiuno (2021)**, la **Juez Novena Administrativa Oral del Circuito de Ibagué**, en **asocio** de su Secretario Ad-hoc, formalmente **instala y declara** abierta la continuación de la **audiencia de pruebas** contemplada en el **artículo 181 de la Ley 1437 de 2011**, dentro del medio de control de **REPARACION DIRECTA** promovido por **FANNY TAVERA LEYTON y OTROS**, en contra de la **MUNICIPIO DE ROVIRA y OTROS – de Radicación 73001-33-33-009-2017-00170-00**.

Esta diligencia, de acuerdo con las pautas fijadas por el Gobierno Nacional en el Decreto 806 de 2020 y por el H. Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, se lleva a cabo de manera virtual, a través de los canales digitales autorizados tanto por el Despacho, como por las partes intervinientes, debido a la contingencia ocasionada por el virus del SARS-COV-2.

Se hacen presentes las siguientes personas:

Parte Demandante	Datos
Demandante	María Ninfa Leyton Acosta
Apoderado parte Demandante	Dr. Oscar Mauricio Rodríguez Leyton
Cedula de Ciudadanía No.	93.404.901
Tarjeta Profesional No.	145.154
Correo Electrónico	rodriguezleyton2328@hotmail.com

Parte Demandada – Munpio. Rovira	Datos
Apoderada Sustituta	Dra. Adriana Paola Zambrano González
Cedula de Ciudadanía No.	87.067.755
Tarjeta Profesional No.	195.201
Correo Electrónico	procesos.galarraga@gmail.com

Parte Demandada – COOTRANSROTOL	Datos
Representante Legal	Jessica Alexandra Cifuentes Benavides
Apoderado	Dr. Néstor Hernando Mora Arias
Cedula de Ciudadanía No.	93.128.440
Tarjeta Profesional No.	172.466
Correo Electrónico	ne_mo_2002@hotmail.com

Ministerio Público	Datos
Procuraduría Delegada ante el Despacho	Procuraduría 216 Judicial I de Ibagué
Agente del Min. Público	Dr. Jorge Humberto Tascon Romero

Auto No 439: Acto Seguido la Señora Juez procede a reconocer personería al Dra. Adriana Paola Zambrano González, para obrar como apoderado de la parte demandada Municipio de Rovira, de conformidad con el poder que ha presentado a través de los canales digitales autorizados. Decisión que se notifica en estrados.

CONTROL DE LEGALIDAD

Al tenor de lo señalado por el artículo 207 de la Ley 1437 de 2011, procede el despacho en esta etapa procesal a realizar el control de legalidad respectivo, indicando que una vez revisadas las actuaciones surtidas en el trámite del presente medio de control, no encuentra esta juzgadora necesidad de impartir medida de saneamiento alguna.

Decisión notificada en estrados.

PRUEBAS POR PRACTICAR:

- **RECEPCIÓN INTERROGATORIO DE PARTE (Solicitado por la parte demandada COOTRANSROTOL).**

En este estado de la diligencia se procede a adelantar la práctica del interrogatorio a la demandante **María Ninfa Leyton Acosta**, es así que, presente la interrogada, se procede con la toma de juramento.

Se concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandada COOTRANSROTOL, para que proceda con el interrogatorio:

- Al apoderado de la parte demandada COOTRANSROTOL, hace los cuestionarios correspondientes.

Se termina siendo la hora de las 9.29 a.m.

Hechas las preguntas del caso, se termina y se continua con el demandante **Jairo Barragán Acosta** por lo que se concede el uso de la palabra:

- Al apoderado de la parte demandada COOTRANSROTOL, quien hace los cuestionarios correspondientes.

Se termina siendo la hora de las 9.23 a.m.

Auto No. 440: Como quiera que ya fueron arrimados al plenario por parte de la FISCALIA 25 SECCIONAL UNIDAD DE VIDA de Ibagué, la documental ordenado por el Despacho de Oficio, como consta en el archivo digital 30RtaReqFiscalia; así teniendo en cuenta que por parte del Secretario de la diligencia, ha sido informando que dicha documental fue remitida a los correos de los apoderados, por lo tanto ha sido puesta en conocimiento de aquellos, se concede el uso de la palabra a los presentes para que manifiesten lo que a bien tengan:

Aquellos de manera coincidente informan que no tiene objeción alguna al respecto.

Escuchadas las manifestaciones, y sin oposición alguna, es del caso ordenar incorporar tal documental como prueba en el valor legal que le asiste y declarar clausurado el debate probatorio como quiera que no existe ninguna otra prueba pendiente de practicar.



En consecuencia, y no obstante lo ordenamiento impartidos en diligencia anterior, para poner en conocimiento las pruebas, será del caso que por virtud de lo dispuesto en el inciso final del art. 181 del C.P.A.C.A., prescindir de señalar fecha para la audiencia de alegaciones y juzgamiento y conceder a los apoderados de las partes y al Ministerio Público el término de 10 días, que comenzara a correr a partir del día siguiente a esta audiencia, para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión y concepto respectivamente, precisando que una vez vencido el mismo, de acuerdo al turno y dentro del término respectivo se procederá a dictar por escrito la sentencia correspondiente.

Decisión que se notifica en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se dio por terminada la audiencia siendo las 9.26 a.m.

Asiste a través de medio electrónico
MARIA NINFA LEYTON ACOSTA
Demandante

Asiste a través de medio electrónico
OSCAR MAURICIO RODRIGUEZ LEYTON
Apoderado Demandante

Asiste a través de medio electrónico
ADRIANA PAOLA ZAMBRANO GONZALEZ
Apoderada Dda. Munpio. Rovira

Asiste a través de medio electrónico
JESSICA ALEXANDRA CIFUENTES BENAVIDES
Representante Dda. COOTRANSROTOL

Asiste a través de medio electrónico
NESTOR HERNANDO MORA ARIAS
Apoderado Dda. COOTRANSROTOL

Asiste a través de medio electrónico
JOSE ARTURO MEDINA ARGÜELLO
Secretario Ad-hoc

DIANA PAOLA YEPES MEDINA
La Juez
ACTA No. 079 de 2021



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

**DIANA PAOLA YEPES MEDINA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 009 ADMINISTRATIVO DE IBAGUE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

36a0e3f162df6c59f9bbe9d995f6dd8403bce8a9323ce81cc3094dcc6d4c61d7

Documento generado en 03/06/2021 11:20:00 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**